

este acuerdo de iniciación se considerará propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- Ceuta, diez de marzo de mil novecientos noventa y siete.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.- Javier Cosfo Romero.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.381 - EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESION PUBLICA EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA EL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

1º) a) Aprobar inicialmente el contenido íntegro de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI), y en la que, formando parte de la misma, a su vez, se incorporan dos anexos respectivamente concernientes a:

* Las tarifas o tipos de gravamen que serán aplicados a la producción, elaboración, e importación de bienes muebles corporales.

* Los modelos relativos al cumplimiento de las obligaciones que para los sujetos pasivos se establecen.

b) Facultar a la Consejería de Economía y Hacienda para cuanto sea preciso en orden a instruir la tramitación del expediente hasta su aprobación definitiva, de conformidad con el procedimiento legalmente establecido, y, en particular, para disponer la publicación del presente acuerdo y de la Ordenanza inicialmente aprobada, al objeto de iniciar el preceptivo período de alegaciones.

2º) a) Establecer, con efectos a partir del día uno de marzo de mil novecientos noventa y siete, una compensación a los consumos de gasóleo en Ceuta, que seguidamente se precisan, de acuerdo con las condiciones y requisitos que igualmente se especifican:

1) La compensación que se establece se cifra en la cantidad de siete pesetas por cada litro de gasóleo suministrado y con destino a los sujetos y actividades que en el anexo número 2 se relacionan, no pudiendo superar para cada caso, los límites de suministros, que con referencia a un período anual, en el citado se señalan.

2) No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Consejo de Gobierno de la Ciudad, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá ampliar o reducir la relación de sujetos beneficiarios de la compensación, por razón, según proceda, de altas o bajas en el ejercicio de las correspondientes actividades, así como, en su caso, modificar las cantidades fijadas como límites máximos de suministros susceptibles de compensación, siempre que existan razones que así lo justifiquen.

3) Con sujeción a los límites subjetivos y cuantitativos en el apartado anterior fijados, la compensación se abonará a las empresas distribuidoras con periodicidad trimestral, dentro de los veinte primeros días de cada trimestre natural, en virtud de la liquidación que las mismas presenten en relación con los suministros de tal naturaleza efectuados a los sujetos beneficiarios de la compensación en el trimestre natural inmediato anterior, y ello con efectos, según se ha expresado, a partir del día uno de marzo del corriente ejercicio.

4) En consecuencia con lo establecido en el apartado anterior, las cantidades que excedan de los límites cuantitativos fijados, no serán objeto de compensación, salvo resolución motivada de acuerdo con lo previsto en el apartado b) que antecede.

5) En cualquier caso, la aplicación de la compensación no podrá suponer discriminaciones, alteraciones de las reglas de la libre competencia entre sujetos dedicados a la misma actividad, ni condicionamientos a las empresas distribuidoras del producto para la determinación de los precios finales conforme a las políticas comerciales que libremente decidan llevar a cabo.

6) La Ciudad de Ceuta, a través de órgano competente, está facultada para, en cualquier momento, dejar sin efecto la aplicación de la compensación, total o parcialmente, caso de que aprecie prácticas dirigidas a desvirtuar el fin último de la misma. Ante tal contingencia, tanto los sujetos beneficiarios como las empresas distribuidoras, no tendrán derecho a reclamación alguna sobre indemnización por daños y perjuicios causados, dado el carácter discrecional de la medida.

7) Con independencia de lo establecido en el punto anterior, la compensación acordada quedará igualmente revocada, caso de que la Ciudad de Ceuta, en relación con lo referidos consumos específicos, implante un mecanismo alternativo que produzca los mismos efectos de aquella.

b) Revisar, en lo que proceda, el antes citado acuerdo del día 2 de enero de 1997, al objeto de adaptarlo a las resoluciones en los apartados anteriores adoptadas.

c) Facultar al Consejero de Economía y Hacienda para el diseño y aplicación de los mecanismos que estime adecuados en orden a reponer, en relación con la evolución de los precios de gasóleo, las desviaciones producidas durante los primeros meses del presente ejercicio, por razón de no haberse trasladado, total o parcialmente, a los precios de venta el importe del gravamen complementario, establecido con motivo de la implantación del Impuesto. Apreciada la naturaleza de la cuestión, caso de que el referido planteamiento derive en la realización de pagos, éstos habrán de ser atendidos con cargo a la partida 470.00.731.0.300 «Compensación consumo hidrocarburos» del presupuesto general de la Ciudad para 1997.

3º) a) Con efectos a partir de la implantación del Impuesto sobre la producción, los servicios y la importación en la Ciudad de Ceuta, afectar, con carácter finalista, los ingresos que se originen por la aplicación de dicho tributo al sector de la vivienda, tanto en lo que concierne a la construcción como a la primera entrega o transmisión de las mismas, a la constitución de un fondo cuyo objeto principal sea apoyar las políticas sociales que la Ciudad en dicha materia acometa respecto de colectivos mercedores de protección objetiva. En particular, con cargo al indicado fondo habrán de atenderse los desembolsos destinados a compensar el coste en concepto de IPSI soportado por las cooperativas protegidas que lleven a cabo promociones acogidas a los regímenes especiales de VPO o VPT.

b) Facultar al Consejo de Gobierno de la Ciudad para que, a propuesta de la Consejería de Fomento, regule las condiciones del indicado fondo, conforme a la naturaleza y fines para el mismo señalados en el apartado anterior.

Se levantaba la Sesión a las diez horas cuarenta y un minutos.

Ceuta, doce de mayo de mil novecientos noventa y siete.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.